

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).**

**REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00980-00**

De entrada, se le pone de presente al memorialista, que la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, es diferente a la estipulada por el Código General del Proceso en sus artículos 291 y 292, pues las mismas se surten de manera diferente, además que el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, no se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues se le está indicando al extremo demandado el trámite de manera incorrecta, al margen de ello, recuerde el togado que la notificación personal de que trata el mentado decreto, no se surte ante el Despacho, sino que, se entiende surtida 2 días hábiles posteriores al envío del mensaje, tal y como lo dispone el referido artículo.

De otro lado, recuerdo el apoderado actor que los Juzgados se encuentran atendiendo al público, sin necesidad de cita alguna, de manera personal, desde el 1 de septiembre de 2021, por lo que, lo referido en el citatorio en cuanto a la forma de atención únicamente de manera virtual, no se ajusta a la realidad de la actualidad jurídica.

Por último, téngase en cuenta que el Decreto 806 de 2020, no modificó el artículo 291 del Ordenamiento Procesal, lo estatuido allí, es una nueva forma de notificación personal.

**Notifíquese,**

**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **13 de julio de 2022** a la hora de las  
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario*